



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1º.-** Los comercios en los cuales se sirvan o expendan comidas, que adicionen a la facturación de los productos ofrecidos, un monto extra o cargo con la descripción "servicios de mesa", "cubierto" o cualquier otra denominación equivalente, deben poner a disposición de los clientes dentro de los conceptos mencionados, los siguientes productos:

1. Un mínimo de 250 centímetros cúbicos de agua apta para el consumo, por persona.-
2. Un producto de panera apto para celíacos o libre de gluten.-
3. Sal modificada, libre de sodio como opción a la sal tradicional, la cual deberá ser solicitada por el cliente.-
4. Pan tradicional y/o dietético, a elección del cliente.-

**Artículo 2º.-** Se entiende por comercio donde se sirven o expenden comidas, a los efectos de la presente Ley, aquel donde se preparan para ser consumidas dentro del mismo, comidas frías o calientes, emparedados, comidas de rápida preparación y cocción (minutas), bebidas con o sin alcohol, infusiones de cafés, tés y yerbas similares, masas y confituras.-

**Artículo 3º.-** Establézcase la prohibición del cobro del denominado "servicio de mesa", "cubierto" o cualquier otra denominación equivalente, a menores de 12 años de edad.-

**Artículo 4º.-** Los establecimientos que cobren "servicio de mesa", "cubierto" o cualquier otro cargo equivalente, deberán expresarlo en forma visible y clara, consignando su valor, en las cartas y/o menú. Igualmente deberán expresar la prohibición de cobrar este cargo a los menores de 12 años de edad.-



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 4°.-** "El/la titular y/o responsable de un establecimiento que incumpla la obligación de poner a disposición de los clientes los productos establecidos en Artículo 1° de esta Ley será sancionado conforme a lo que establezca la reglamentación de la presente.-

**Artículo 5°.-** "El/la titular y/o responsable de un establecimiento que incumpla la obligación de no cobrar el "servicio de mesa", "cubierto" o denominación equivalente a menores de 12 años de edad, será sancionado conforme a lo que establezca la reglamentación de la presente Ley.-

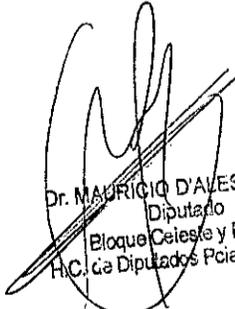
**Artículo 5°.-** "El/la titular y/o responsable de un establecimiento que incumpla la obligación de no cobrar el "servicio de mesa", "cubierto" o denominación equivalente a menores de 12 años de edad, será sancionado conforme a lo que establezca la reglamentación de la presente Ley.-

**Artículo 6°.-** El valor del "servicios de mesa", "cubierto" o cualquier otra denominación equivalente, será fijado por el/la titular del establecimiento, con un máximo que será establecido por la reglamentación, en base a una alícuota determinada por la tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza que corresponda al establecimiento.-

**Artículo 7°.-** El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor a los 120 días de su promulgación en el B.O. de la Provincia de Buenos Aires.-

**Artículo 8°.-** Invítese a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.-

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO  
Diputado  
Bloque Celeste y Blanco  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



### FUNDAMENTOS

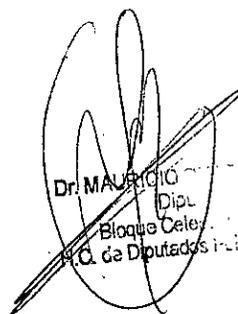
Desde que se impuso masivamente la "tradicción" gastronómica del cobro del denominado "servicio de mesa" o mas comúnmente llamado "cubierto", nunca estuvo demasiado claro cual era el motivo de ese cargo adicional y mucho menos, se estableció que debía brindarse para poder cobrar ese monto extra.

Por este motivo, me parece necesario establecer a nivel legislativo, y en forma uniforme y clara para todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, cuales son los servicios o productos que deberán brindarse a los comensales para poder incluir el ítem extra de "servicio de mesa".

Así mismo el local gastronómico contará con la obligación, no solo de poner a disposición una variedad de productos sino también deberá informar en forma clara y especifica los montos a cobrarse por este adicional.

De esta forma entiendo que el conocimiento de estas circunstancias hace a la debida protección del consumidor y por otra parte, que el servicio de mesa no sea una mera "ganancia extra" del comercio gastronómico, sino que sea percibido como contraprestación a un servicio brindado.

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. y Sres. Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.

  
Dr. MAURICIO ... ANDRO  
Dip.  
Bloque Celey  
H. C. de Diputados